



RESOLUCIÓN No. 0021 del 5 de septiembre de 2025.
“Por medio de la cual se declara deudora del Tesoro Público a una Entidad Promotora de Salud y se dictan otras disposiciones”.

EL ASESOR I CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

En ejercicio de sus facultades legales y delegadas, especialmente las establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 0-0256 del 20 de junio de 2024; el Manual de Cobro Coactivo de la Fiscalía General de la Nación, y,

CONSIDERANDO:

Que la servidora **FANNY EDITH RUIZ LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.221.430, de conformidad con el reporte de ubicación laboral generado del sistema Kactus con fecha 25 de agosto de 2025, se encuentra vinculada a la Fiscalía General de la Nación desde el 11 de septiembre de 2007, ocupando actualmente el cargo de **TÉCNICO II** (ID. 29074) adscrito a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**, con ubicación laboral en el Nivel Central.

Que a la servidora **FANNY EDITH RUIZ LOAIZA** le fueron expedidas incapacidades de origen común desde el 31 de enero de 2024 de manera continua, acumulando 180 días el 8 de agosto del mismo año por el diagnóstico H330: Desprendimiento de la Retina con ruptura; auxilio económico debidamente reconocido por Compensar EPS, de la siguiente manera:

AÑO- MES NÓMINA	N° INCAPACIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	DÍAS FG N	IBC FGN	VALOR RECONOCIDO FGN	TIPO INCAPACIDAD	DX	NOMBRE DX
2024-02	36	31/01/2024	29/02/2024	28	5717102	3.557.308	IGE	H330	DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA CON RUPTURA
2024-04	6-1	1/03/2024	30/03/2024	30	5717102	3.811.401	IGE	H330	DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA CON RUPTURA
2024-04	30	31/03/2024	14/04/2024	14	5717102	1.778.654	IGE	H330	DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA CON RUPTURA
2024-05	32	26/04/2024	25/05/2024	30	5717102	3.334.976	IGE	H330	DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA CON RUPTURA
2024-06	2	26/05/2024	7/06/2024	12	5717102	1.143.420	IGE	H330	DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA CON RUPTURA
2024-06	3	8/06/2024	7/07/2024	30	5717102	2.858.551	IGE	H330	DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA CON RUPTURA



HOJA No. 2 de la resolución No. 0021 del 5 de septiembre de 2025. “Por medio de la cual se declara deudora del Tesoro Público a una Entidad Promotora de Salud y se dictan otras disposiciones”.

AÑO- MES NÓMINA	N° INCAPACID AD	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	DÍA S FG N	IBC FGN	VALOR RECONOCIDO FGN	TIPO INC APA CID AD	DX	NOMBRE DX
2024-07	68	8/07/2024	6/08/2024	29	5717102	2.763.266	IGE	Z988	DESPRENDIMIE NTO DE LA RETINA CON RUPTURA
2024-08	522214	7/08/2024	5/09/2024	2	5717102	190.570	IGE	H330	DESPRENDIMIE NTO DE LA RETINA CON RUPTURA

Que la EPS Compensar, expidió comunicación del 25 de julio de 2024, mediante la cual informó la emisión de un concepto de rehabilitación el 3 de julio de 2024 por incapacidad prolongada, por medio del cual se determinó un pronóstico FAVORABLE, este fue notificado a todas las partes (Administradora de Fondo de Pensiones, empresa y usuario) el día 10 de julio de 2024.

Lo anterior dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 019 de 2012, el cual en su Artículo 142 establece que las EPS deben emitir el concepto de rehabilitación antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a la Administradora de Fondo de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador.

Que la servidora cumplió el día 180 de incapacidad prolongada, el 8 de agosto de 2024, auxilio económico que fue cancelado por la entidad empleadora mediante nóminas periódicas de febrero a agosto de 2024, los cuales fueron recobrados a la Entidad promotora de salud, quien reintegró dichos auxilios.

Que posterior a los 180 días, la servidora presentó novedad de incapacidad comprendida entre el 9 de agosto y el 5 de septiembre de 2024, prestación económica que está a cargo de la Administradora del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, quien debe asumir la responsabilidad a partir del día 181, incluso si hay un concepto desfavorable de rehabilitación por parte de la EPS¹, trámite de reconocimiento que debe ser adelantado por la servidora de manera directa.

Que, consecuentemente, la señora **FANNY EDITH RUIZ LOAIZA** reanudó dos (2) periodos de vacaciones que se encontraban pendientes de disfrute y que inicialmente habían sido concedidas mediante Resolución No. 2-0977 del 6 de junio de 2024, aplazados y reanudados mediante Resolución No 2-1087 del 18 de junio de 2024², precisamente por las novedades de incapacidad prolongada que presentó.

¹ Desde la emisión del concepto de rehabilitación o desde el día 181, según sea el caso, hasta el día 540.

² En la resolución 2-1087, se estableció que el aplazamiento se presentó por novedad de incapacidad y de la misma manera que el reanude se iniciaría al término de la incapacidad, razón por la cual no se expidió acto administrativo posterior.



HOJA No. 3 de la resolución No. 0021 del 5 de septiembre de 2025. “Por medio de la cual se declara deudora del Tesoro Público a una Entidad Promotora de Salud y se dictan otras disposiciones”.

El primer período estuvo causado entre el 11 de septiembre de 2021 y el 10 de septiembre de 2022, reanude que se hizo efectivo se dio desde el 6 hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Resolución No. 2- 1087 del 18 de junio de 2024, así mismo, el segundo periodo de vacaciones fue causado entre el 11 de septiembre de 2022 y el 10 de septiembre de 2023, reanude que se hizo efectivo desde el 1 hasta el 25 de octubre de 2024.

Subsiguientemente, la servidora **FANNY EDITH RUIZ LOAIZA** se reintegró a trabajar el 26 de octubre de 2024, época para la cual le fueron cancelados los respectivos conceptos salariales, de acuerdo con el comprobante de nómina correspondiente, soporte que hace parte integral de este acto administrativo.

Sin embargo, a partir del 1 de noviembre de 2024, presentó nuevamente incapacidades que no pueden ser catalogadas como prórrogas, pues existió un periodo de más de 55 días sin novedad de incapacidad y cuyas prestaciones económicas están a cargo de COMPENSAR EPS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2943 de 2013, en el Decreto 1427 de 2022, capítulo 3, artículo 2.2.3.3.2., párrafo 1, y en el mismo sentido, en el párrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.2, del Decreto 2126 de 2023, a saber:

"Se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de código diferente de diagnóstico (CIE), y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario" (Subrayado fuera de texto).

Es así como, los auxilios de incapacidad fueron reconocidos por la entidad empleadora a la servidora **FANNY EDITH RUIZ LOAIZA**, en nóminas periódicas de los meses de noviembre y diciembre de 2024 y enero de 2025, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DIECINUEVE PESOS MONEDA CORREINTE (\$4.122.019)**, las cuales se detallan a continuación:

AÑO-MES NÓMINA	Nº INCAPACIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	DÍAS RECONOCIDOS FGN	FGN	VALOR RECONOCIDO FGN	TIPO INCAPACIDAD	DIAGNOSTICO	NOMBRE
2024-11	59	1/11/2024	30/11/2024	28	2688217	1.672.668	IGE	H334	DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA POR TRACCION
2024-12	16	1/12/2024	12/12/2024	12	2688217	716.858	IGE	H334	DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA POR TRACCION
2025-01	22	13/12/2024	11/01/0025	29	2688217	1732493	IGE	H334	DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA POR TRACCION

Que, como consecuencia de ello, la Fiscalía General de la Nación, solicitó el reintegro de los auxilios por incapacidad a la **EPS COMPENSAR** mediante la radicación de los certificados a través de la plataforma web destinada para tal fin; obteniendo solamente el pago, correspondiente al auxilio de incapacidad comprendido entre el 13 de diciembre de 2024 y el 11 de enero de 2025.



HOJA No. 4 de la resolución No. 0021 del 5 de septiembre de 2025. “Por medio de la cual se declara deudora del Tesoro Público a una Entidad Promotora de Salud y se dictan otras disposiciones”.

Que, por lo anterior, mediante derecho de petición, radicado No. 20253100004601 del 22 de enero de 2025, la entidad empleadora reiteró a **COMPENSAR EPS**, la solicitud de reconocimiento y pago de las incapacidades posteriores al 1 de noviembre de 2024, de origen común, cuya respuesta fue recibida el 30 de enero de 2025, citando lo siguiente:

En esta oportunidad damos respuesta al requerimiento que ingreso por medio de nuestros canales de atención, en el cual solicita a Compensar EPS, reliquidación de incapacidad del usuario FANNY EDITH RUIZ LOAIZA con cc. 52221430, del 13/12/2024, al respecto nos permitimos precisar lo siguiente:
“De acuerdo a su manifestación nos permitimos informar que se revalida la incapacidad solicitada, evidenciando que se realizó el pago de forma automática por error tecnológico, por tanto se le realiza nota débito para que se haga efectiva la devolución del dinero, incapacidad numero 66511586 por valor de \$2.605.605.
(...)”.

Que mediante comunicación, la **EPS COMPENSAR** vía correo electrónico del 11 de agosto de 2025, reiteró su petición sobre la devolución de la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORREINTE (\$2.605.605)**, frente a lo cual se remitió respuesta por ese mismo medio el día 22 de agosto de 2025, informando que **NO** es posible efectuar la devolución solicitada, pues como se mencionó existió una interrupción entre la prórroga de las incapacidades prolongadas, tal como se citó en la normatividad vigente, interrupción que generó que el conteo se reiniciara, el cual es confirmado por la EPS en el reporte de las prestaciones económicas que arroja en su plataforma, que forma parte integral de la presente resolución.

Así mismo, en esta última comunicación del 22 de agosto de 2025, se reiteró el cobro de los auxilios de incapacidad sin pago a la fecha, correspondientes al periodo comprendido entre el 1/11/2024 al 12/12/2024, suma que asciende a **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.389.526)**, la cual corresponde a las siguientes incapacidades:

AÑO-MES NÓMINA	Nº INCAPACIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	DÍAS RECONOCIDOS FGN	FGN	VALOR RECONOCIDO FGN	TIPO INCAPACIDAD	DIAGNOSTICO	NOMBRE
2024-11	59	1/11/2024	30/11/2024	28	2688217	1.672.668	IGE	H334	DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA POR TRACCION
2024-12	16	1/12/2024	12/12/2024	12	2688217	716.858	IGE	H334	DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA POR TRACCION

Que mediante comunicación remitida a la **EPS COMPENSAR** vía correo electrónico y fechada del 25 de agosto de 2025, la EPS Compensar expresó lo siguiente:



HOJA No. 5 de la resolución No. 0021 del 5 de septiembre de 2025. "Por medio de la cual se declara deudora del Tesoro Público a una Entidad Promotora de Salud y se dictan otras disposiciones".

"Al revisar la información que nos compartes, entiendo tu postura frente al reconocimiento de las incapacidades, considerando que, al tratarse de un nuevo evento, debería reconocerse tanto la incapacidad que actualmente se está recobrando como las que inician el 01/11/2024 y el 01/12/2024.

*Sin embargo, como hemos mencionado anteriormente, la EPS únicamente reconoce el **primer conteo de 180 días**, los cuales la servidora cumplió el 08/08/2024, fecha hasta la cual se realizaron los pagos correspondientes y se efectuó el debido **reporte y notificación al fondo de pensiones**.*

Entendemos también que la interrupción de la señora se debe a un período de vacaciones; no obstante, es importante reiterar que el hecho de estar en descanso no implica que la patología haya desaparecido.

*Por lo anterior, la **prestación económica N.º 66511586**, con fecha de inicio 13/12/2024, debe ser devuelta a esta EPS, ya que, al superar los 180 días, corresponde al **fondo de pensiones** asumir dicho pago".*

Que, como consecuencia de la negativa al pago de los auxilios por incapacidad de la servidora **FANNY EDITH RUIZ LOAIZA**, por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 12 de diciembre de 2024, la **EPS COMPENSAR**, identificada con NIT No 860066942, adeuda a la Fiscalía General de la Nación la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.389.526)**, y que, a su vez, fue cancelada a la servidora **FANNY EDITH RUIZ LOAIZA**.

Que, en la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, las actuaciones encaminadas al recaudo de lo debido por parte de **COMPENSAR EPS** están enmarcadas dentro del Manual de Cobro Coactivo, (adoptado mediante la Resolución No. 008 del 4 de septiembre de 2023), el cual, sobre la importancia del título ejecutivo dentro del procedimiento de cobro, en el Título Primero, Capítulo II, señala que:

"Para adelantar un proceso mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo es requisito esencial que exista un título ejecutivo. Entendiendo este título como el o los actos administrativos (documentos) en los cuales consta una obligación clara, expresa y exigible de dar hacer o no hacer, en este caso de pagar una suma líquida de dinero".

Que el capítulo II del Título Segundo del Manual de Cobro Coactivo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** establece las etapas y competencias para adelantar el procedimiento administrativo de cobro persuasivo de la siguiente manera:

***"1. Definición y Objetivos.** El cobro persuasivo, consiste en la actuación de la administración, tendiente a obtener la notificación del acto administrativo que constituye el título ejecutivo, una vez el deudor tiene conocimiento de la existencia de la obligación se pretende el pago voluntario de las obligaciones; es decir, que además de notificarlo de la existencia de la obligación a su cargo, busca invitar al deudor a ponerse al cancelar lo adeudado a favor de la Fiscalía General de la Nación, evitando el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo; como quiera que es un etapa previa y extra- proceso..."*



HOJA No. 6 de la resolución No. 0021 del 5 de septiembre de 2025. "Por medio de la cual se declara deudora del Tesoro Público a una Entidad Promotora de Salud y se dictan otras disposiciones".

2. Aspectos Básicos. El cobro de mayores valores pagados por concepto de salarios, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento derivado de la relación laboral legal y reglamentaria, el competente será en el nivel central el Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces y en el nivel seccional el Subdirector Regional de Apoyo."

Corolario de lo anterior, existe una obligación clara, expresa y exigible que impone a **COMPENSAR EPS**, identificada con NIT No 860066942, de reintegrar los mayores valores pagados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a la servidora **FANNY EDITH RUIZ LOAIZA**, por concepto de auxilios de incapacidad para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 12 de diciembre de 2024, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.389.526)**, los cuales a la Entidad no le correspondía asumir y que dentro del término legal, fueron debidamente reclamados por esta entidad a **COMPENSAR EPS**, como consta en los correspondientes soportes documentales.

En mérito de lo expuesto, el Asesor I con Funciones del Departamento de Administración de Personal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DEUDORA DEL TESORO PÚBLICO a COMPENSAR EPS, identificada con NIT No 860066942, quien adeuda a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.389.526)**, por los mayores valores pagados por concepto de auxilio de incapacidad de la afiliada y servidora de esta entidad, señora **FANNY EDITH RUIZ LOAIZA** en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 12 de diciembre de 2024, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR de manera inmediata a la Entidad Promotora de Salud **COMPENSAR** el reintegro de los mayores valores pagados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a la señora **FANNY EDITH RUIZ LOAIZA**, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.389.526)**, establecidos en el presente acto administrativo, que constituye título ejecutivo. Para tal efecto, el deudor debe efectuar la consignación en la siguiente cuenta autorizada por la Dirección del Tesoro de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos



HOJA No. 7 de la resolución No. 0021 del 5 de septiembre de 2025. “Por medio de la cual se declara deudora del Tesoro Público a una Entidad Promotora de Salud y se dictan otras disposiciones”.

podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a través del Departamento de Administración de Personal el contenido de la presente resolución a la servidora **FANNY EDITH RUIZ LOAIZA**, a través del correo electrónico: fanny.ruiz@fiscalia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2025.

Ángela M. Hernández Gómez
ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ

Asesor I con asignación de funciones del Departamento de Administración de Personal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yolanda Tolosa Cuadrado – Grupo mayores valores pagados	<i>[Firma]</i>	
Revisó:	María del Pilar Russi Rincón Profesional DAP	<i>[Firma]</i>	
Revisó:	Ximena Elizabeth Urriago Gómez – Profesional DAP	<i>[Firma]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			